Año I. Teruel 5 de Diciembre de 1881. Núm. 13.

# LA PAZ DEL MAGISTERIO,

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASOCIACION. FRATERNIDAD. INSTRUCCION.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.
Precios de suscricion por año. 6 pesetas.
Por un semestre... . . . . 3'50 »
Por un trimestre... . . . . 2 »
Se suscribe en la imprenta del periódico.
Administrador propietario, D. Nicolás Zarzoso.
A donde se dirigirá toda la correspondencia.

No se devuelven los originales.
Se gestionan gratis cuantos asuntos profesionales tengan en la Capital los suscritores.
Se resuelven igualmente las consultas en la seccion de correspondencia, salvo las que necesiten contestacion por correo, en cuyo caso deben venir acompañadas de un sello de correos.

DIRECTOR: D. PEDRO PABLO GIL.

## EL NUEVO DECRETO

### SOBRE PAGOS A LOS MAESTROS

DE 1.ª ENSEÑANZA.

—

El decreto dado en Comillas el 29 de Agosto último, hijo, sin duda, del mejor deseo del Gobierno con respecto á la educacion é instruccion del pueblo, despues de consignar grandes verdades en su preámbulo, contiene, á su vez, errores de escuela que conviene no dejar pasar en silencio, por ser funestísimos para el progreso nacional.

Empieza por reconocer el poderío del cultivo de las facultades humanas enriquecidas con la verdadera instruccion, siendo la primera obligacion de todo Estado bien organizado el fomento de la cultura intelectual y moral de sus administrados, sin cuyo perfeccionamiento no alcanzan en la actualidad ni verdadera grandeza ni poder las naciones, porque hoy, á diferencia de otros tiempos, el verdadero valer de los ciudadanos consiste en su capacidad y honradez y no en su fuerza material, como en la antigüedad se consideraba.

Reconoce esto mismo el Sr. Ministro que refrenda el decreto, lo conocen todos sus dignos compañeros de Gabienete, ven y consignan las causas que entorpecen la necesaria marcha de la instruccion primaria, y sin embargo, por seguir la absurda descentralizacion en este importantísimo ramo de la administracion pública, dejan en manos de los Municipios el pago de los haberes de los Maestros, lo cual equivale á dentar mejor y aumentar la potencia de la rueda que entorpece la marcha del progreso nacional, agostando en flor los grandes sacrificios del martirizado Profesorado de primera enseñanza y sus lejitimas esperanzas de mejorar de posicion durante el Gobierno actual con el nuevo decreto, si llega á plantearse, cosa que sentiremos muy de veras, porque aumentará mucho el desconcierto actual sin corregir ninguno de los males que lamentamos y que tanto urge evitar á toda costa.

Todos los partidos polítidos reconocen la causa de los males que afligen al Profesorado primario, y sin embargo, todos temen resolver, de una vez para siempre, tan interesantísimo problema. Es una verdad confirmada por la experiencia que el peor enemigo de la Instruccion primaria es la ignorancia de la mayoría de los Ayuntamientos. ¿Por qué, pues, elogiar tanto las funciones del Maestro y los beneficios de la instruccion primaria para dejarle atado de piés y manos en poder de sus más encarnecidos enemigos? ¿Por qué tocar lo existente para sustituirlo por otra cosa mil veces peor? Francamente, no lo comprenderíamos á no ser por el desmedido afan de legislar que se obser-

va en todos los partidos cuando llegan al poder, acomodándoles todo su *Nedo*, cuando las leyes no leyes debieran ser nunca leyes de partido, sino nacionales. Déjese, pues, el Gobierno de ensayos y pruebas peligrosas en este asunto, y vaya de una vez para siempre por el camino que puede conducirle al término por todos deseado. Declare las obligaciones de la primera enseñanza cargo del Estado, y el problema quedará resuelto satisfactoriamente para siempre, y no como ahora en pruebas que agravan el mal y siembran el desconcierto en toda la Nacion, en lo que á este vitalísimo asunto respecta.

«*Desconocer la trascendencia de las primeras letras vale tanto como servir la causa de la barbarie*», dice el preámbulo; y nosotros añadimos: *Dejar las atenciones de la primera enseñanza en manos de los municipios, equivale á servir la causa del oscurantismo.* Vea, pues, el Gobierno, como sin pensar se ha puesto del lado de los que combaten el progreso dándoles las armas de que carecian antes de publicarse el decreto que motiva este artículo. Y no se crea que exageramos, porque los hechos se encargarán de probar la verdad de lo que venimos diciendo.

De los 9.355 Ayuntamientos que tiene España ¿cuántos hay que paguen puntualmente las atenciones de primera enseñanza? Ni la veinteava parte siquiera. Esto lo sabe el Gobierno por los datos estadísticos que tiene, lo saben casi todas las personas que desean el bien de la Patria, porque la prensa de todos los matices lo ha dicho y repetido hasta la saciedad en artículos, sueltos y caricaturas, y despues de todo, el Gobierno desoyendo la pública opinion, legisla en contra de ella en víspera de la apertura de los Cuerpos Colegisladores, lo cual equivale á decir, que la opinion pública y el parecer de los Representantes del país valen poco en este asunto. Ahora bien, ¿es esta una cuestion tan baladí para resolverla con tan poco miramiento y conocimiento de causa? Seguramente que no. Si el Gobierno no estaba bastante ilustrado para resolver con acierto este problema ¿á que fin intentarlo hasta despues de conocer bien sus datos? ¿Para qué desandar lo andado en el decreto de Somorrostro y demás disposiciones dictadas para darle cumplimiento? ¿Ha sido la demasiada centralizacion que dicho decreto estableció la que no ha producido los resultados que entónces esperaba del mismo el actual partido dominante, ó la poca centralizacion? En nuestro sentir la poca centralizacion; porque entonces, como ahora, la centralizacion no debia haber sido provincial sino nacional. Y no hay que dar vueltas á este asunto, que miéntras el Estado no se haga cargo de las obligaciones de la primera enseñanza, el mal subsistirá, siendo más ó ménos grave segun la dignidad y entereza de las autoridades provinciales; pero que no llegarán nunca á subsanar los defectos del decreto por más esfuerzos que hagan. El grave error, pues, cometido por el Gobierno en este decreto consiste en considerar obligacion de los municipios el pago de las atenciones de la Instruccion primaria, siendo así que es una ineludible obligacion del Estado bajo el verdadero punto de vista de los derechos y deberes de los ciudadanos y de la verdadera administracion de los intereses nacionales. Y en prueba de ello, el pueblo que paga por concepto de instruccion ¿no tiene derecho que sus intereses satisfechos con este objeto se apliquen para lo que se presupuestan? Los ciudadanos que tienen obligacion de cumplir las leyes del Estado, ¿no tienen derecho á que éste les instruya para conocerlas y cumplirlas? Pues viniendo obligados á cumplirlas todos los ciudadanos viene obligado el Gobierno á proporcionarles todos los medios para ello necesarios, porque los dereches y deberes son correlativos para los ciudadanos y el Estado, y en donde los municipios trasfieren las atenciones de la primera enseñanza dejando de pagar á los Maestros, el Estado no cumple con esta obligacion sagrada á todo gobierno justo; porque los Maestros sin medios de subsistencia y sin material para la enseñanza, se ven imposibilitados para hacer en beneficio de la civilizacion lo que cobrando puntualmente les seria fácil realizar. Además; ¿no es el Gobierno, ó sus representantes en nombre de éste, el que nombra los Maestros? Pues nombrándolos, ¿no es lo mas regular, segun el derecho administrativo, que los pague el Tesoro público? No se paga de éste al ejército, al clero, al personal de los Tribunales

de justicia, al de correos, al de estadística, al de hacienda y á todos los demás empleados sean de la clase que fueren, menos á los desheredados Maestros de primera enseñanza? ¿No cobra para ello el Gobierno los fondos suficientes de los distintos contribuyentes de la Nacion? ¿Pues por qué no ha de cobrarlos y entregarlos tambien para el Magisterio público? ¿Qué mas da para el contribuyente pagarlo á uno que á otro, si sabe que ha de hacerlo? ¿No vale mas que lo cobre el Gobierno que lo administra debidamente, y no los ayuntamientos que hacen mil trasferencias, y de todas las atenciones suelen acordarse antes que de las de primera enseñanza, salvo muy honrosas y escasas excepciones? ¿Desempeñan acaso funciones mas elevadas en el órden moral y civil los encargados de administrar la hacienda pública;—de aplicar la ley á los infractores de ella;—de velar por la seguridad individual;—de defender la Nacion con las armas en la mano en caso de una invasion ó guerra intestina, que las que ejerce el Magisterio público, que trabaja incesantemente para dar á la sociedad hombres honrados y laboriosos, ciudadanos instruidos en sus deberes y derechos, elaborando así las inteligencias infantiles para que un dia brillen por su saber y virtudes entre las distintas clases sociales? ¿Pueden acaso los encargados de hacer cumplir las leyes del Estado disminuir la criminalidad aplicando la ley á los infractores de ella, como la disminuye el Magisterio primario disipando las brumas de la ignorancia? Seguramente que no. Y si no, hable por nosotros la estadística criminal, que tan claramente prueba que á medida que la instruccion aumenta, la criminalidad disminuye; de modo que la criminalidad está en razon directa de la ignoranca y en inverso de la instruccion, así como en razon inversa de la instruccion obran la mayoría de los municipios, y en razon directa obraria el Estado desde el momento que se hiciera cargo de las atencionos de la Instruccion primaria. Urge, pues, pero mucho, que el Gobierno estudie detenidamente este problema y lo resuelva en el sentido indicado, porque de seguir otro camino la Instruccion primaria no progresará lo que debiera, y el personal jóven del Profesorado se retirará de la enseñenza pública para buscarse otro medio de ganar la subsistencia, con mas desahogo y tranquilidad, porque mientras el pago esté en manos de los Ayuntamientos, ser Maastro de pueblos menores de cuatro mil almas y mártir del caciquismo municipal, son voces sinónimas. Y desgraciadamente las poblaciones menores de 4.000 habitantes son en mayor número en España, y las que mas necesitan de los beneficios de la instruccion á pesar de inquietar poco su fomento á los prohombres de las mismas, como la esperiencia justifica. Ahora bien: ¿no es un absurdo dejar por mas tiempo en manos de los Ayuntamientos la administracion de la primera enseñanza, puesto que son la rémora de ella y el azote de los encargados de difundirla? ¿Quiere sinceramente el Gobierno el fomento de la instruccion primaria, y, en su consecuencia, el progreso y la moralidad del pueblo? Lleve las atenciones de ella al Estado, y sino déjelas en poder de los municipios. Esta es la verdad sin rodeos ni figuras retóricas. Si se plantea el decreto que motiva este artículo no lo quiere y si vuelve sobre su acuerdo y estudia mejor este problema, lo quiere de veras, siendo error entonces disimulable, y en caso contrario, merecedor de la mas acertada crítica. Esperemos, pues, para juzgar despues, y deponer ó cortar nuestra pluma, segun veamos; porque en el fomento de la Nacion, fuerza es trabajar sin descanso, combatiendo los errores donde quiera que se presenten para erigirse en leyes.

Dice tambien el preámbulo, *que no es permitido mejorar otros estudios superiores sin asegurar para siempre la vida de las enseñanzas elementales, que son el fundamento de la instruccion del país*, cuya verdad irrecusable pugna con las disposiciones del decreto que justifican el mejor deseo y no todo el conocimiento de las necesidades de primera enseñanza.

Dispone su primer artículo que las distribuciones mensuales de fondos se hagan en la última sesion ordinaria de cada mes, y en ella se comprenda como primera partida las obligaciones de la primera enseñanza, pero este artículo, que revela el mejor deseo, no se cumplirá, como no se ha cumplido la Real órden de 10 de Julio de 1876, sobre igualdad de pago á los Maestros con los demás

empleados de los municipios. Nada diremos con respecto al segundo artículo, por mas que nos parezca larga y complicada la tramitacion que previene, pasando al tercero, en el que hallarán grandes dificultades los Jefes económicos para darle cumplimiento. Dispone el artículo cuarto cosas tan ilusorias, que renunciamos á ocuparnos del mismo, porque no podrá cumplirse sino despues que se habrán muerto de hambre muchos Maestros. El artículo quinto ordena la salida de los fondos de las Administraciones económicas tan luego hayan ingresado, y la cuenta mensual de los habilitados al Gobernador, lo cual es muy plausible, lo mismo que lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo, cuyos buenos propósitos del Gobierno quedarán frustrados, en la general de los casos, por las intrigas administrativas de los pueblos, ó mucho nos equivocamos.

Tal es el decreto que analizamos, segun nos ha sido dado comprenderlo. De veras deseamos que nuestros pronósticos no se realicen; pero vivir para ver. El tiempo se encargará de probar que no exageramos al afirmar que si llega á plantearse empeorará mucho la suerte del Magisterio en general, sin mejorar la de nadie absolutamente.

Más, para que no pueda decirse que combatimos el decreto sin presentar otra cosa pueda sustituirle, insertamos á continuacion un proyecto de decreto ó ley, que resolveria por completo el problema, sin aumentar los gastos de los pueblos ni el personal de las oficinas del Estado.

Artículo 1.° Desde primero de Enero de 1882 correrán á cargo del Estado las obligaciones de primera enseñanza, cuyo importe recaudará el Gobierno, ó el Banco en representacion suya, al cobrar las demás contribuciones, para lo cual, por los Ministros de Fomento y Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias.

Art. 2.° En cada provincia habrá tantos habilitados como partidos judiciales, los cuales serán nombrados por mayoría de votos de los Maestros y Maestras del partido respectivo.

Art. 3.° Los Jefes económicos quedan obligados, desde la publicacion del presente decreto, á firmar el último dia de cada mes todas las nóminas de los Maestros de su provincia respectiva, y á entregar á cada habilitado los fondos pertenecientes á todos los Maestros de su demarcacion, sin que por ningun concepto puedan retardar la entrega de los fondos expresados.

Art. 4.° El dia 15 del mes entrante al recibo de los fondos por los habilitados, justificarán éstos en cuenta documentada haber hecho entrega á los interesados de todos los fondos recaudados. Los documentos justificativos y el encargado de revisar la cuenta mensual el Jefe económico respectivo.

Art. 5.° Los derechos de habitacion no podrán esceder del 2 por 100, y se satisfarán con cargo á la partida del material de escuelas.

Art. 6.° Toda infraccion del presente decreto será castigada con arreglo al Código penal y demás disposiciones vigentes ó que se sancionen para castigar á los contraventores de las leyes de Estado.

Tal es la medida que consideramos necesaria para corregir los males que lamentamos. Al Gobierno en general toca el estudiar atentamente este problema y muy especialmente al Excmo. señor Ministro de Fomento de cuyos altos dotes y nobilísimos deseos espera mucho el Magisterio de primera enseñanza. Dígnese, pues, S. E. escuchar nuestra voz imparcial y amiga, y un dia la Nacion agradecida y el Magisterio redimido de la injusticia é ingratitud con que hasta el presente ha sido tratado por los municipios bendecirá su paso por el Ministerio de Fomento.

(*Gaceta de Instruccion primaria.*)

---

De nuestro apreciable colega *La Reforma*, tomamos lo siguiente:

## ECOS QUE PIDEN JUSTICIA.

Algunos periódicos del ramo se han ocupado, aunque ligeramente, de un asunto que reviste verdadero carácter de importancia para el Magisterio público de primera enseñanza; pero lo han hecho tan superficialmente, que bien puede y debe considerarse la cuestion como no tratada. Por eso nosotros, si bien reconociendo de antemano nuestra incompetencia, vamos á permitirnos escribir algunas cuartillas, pidiendo se ponga en claro por quien corresponda el derecho

que creemos asiste á los Maestros para llevar á los Tribunales á todos sus infames calumniadores, siquiera éstos se hallen investidos del carácter que quieran y lo hagan en pleno ejercicio de las funciones propias de su autoridad, porque á las autoridades nos hemos de referir.

Con frecuencia estamos viendo que, en los pueblos rurales principalmente, se forman sin causas que los hagan necesarios, sin motivo que los apoye y sin razon que los justifique, repetidos expedientes á nuestros compañeros, á los Maestros de primera enseñanza, cuyos expedientes la mayor parte de las veces tienen que ser sobreseidos libremente por no aparecer en ellos ni siquiera remotamente probadas las faltas que se imputan.

No hemos de pedir nosotros la impunidad para ningun compañero; y hacemos esta declaracion prévia para que no se interpreten torcidamente nuestros pensamientos. El Maestro es un funcionario público, que, como tal, no se pertenece á sí mismo, pues al aceptar su delicado cargo ha contraido para con el Estado y la sociedad en que vive un deber ineludible, deber que tiene necesidad de cumplir con religiosa exactitud si el Estado y la sociedad le han de corresponder con los derechos que le otorgan en justa reciprocidad del exacto cumplimiento de sus obligaciones. Queremos justicia por nuestra casa y por la del vecino, y por consiguiente, permitido nos está que allí donde concedamos el derecho de exigir responsabilidad á los verdaderos culpables, y por tanto á los Maestros que falten á sus deberes, encontraremos tambien, ó por lo ménos pidamos, el amparo de las leyes nacionales para los que se ven arrollados injustamente por las exigencias del caciquismo, por una intolerancia de pandillaje guiado por miras bastardas, y por la intansigencia de algunas personas que, revestidas de autoridad, no pocas veces inmerecida, sólo ven en el encargado de la educacion y enseñanza de la niñez, además de un enemigo al que por necesidad hay que declararle una guerra sistemática, la carga más pesada que gravita sobre el Erario municipal, y buscan pretextos infundados para enredar en aparatosos expedientes á un respetable número de Profesores.

Que la mayor parte de los citados expedientes no reconoce una causa razonable para su formacion, lo demuestra el negativo resultado que aquellos suelen dar por lo general, resultado que no puede ménos de ser así, porque el Magisterio de primera enseñanza, en su inmensa mayoría, sabe cumplir y cumple indudablemente las delicadas funciones de su augusto ministerio. Hé aquí la razon de por qué no prosperan en todas ocasiones, cual algunos desearan, los amaños del caciquismo.

Pero si efectivamente sucede eso, no puede tampoco ponerse en duda que al Maestro digno, al Maestro pundonoroso, al que sacrificando su preciosa existencia en aras de su profesion, sigue la carrera de mártir de la enseñanza; á éste, decimos, se le siguen incalculables perjuicios con la formacion de expedientes bien ó mal estudiados; pues con ellos se le quita la necesaria tranquilidad, se le distrae de sus perentorias ocupaciones, se pone en tela de juicio su reputacion y fama, se le injuria gravemente, y se le ocasionan perjuicios morales y materiales; perjuicios que nunca podrán ser remunerados por la justicia distributiva si han de continuar campando en la más censurable impunidad los detractores de su ya citada reputacion.

Cuando á un Maestro se le forma un proceso administrativo, si se nos permite llamarlo así, lo ménos malo que le puede resultar es que se quede como estaba en su Escuela, si no aparece bastante probada la inculpacion que se le haga, aunque siempre despues de una prolongada série de disgustos y sinsabores, especie de agonía sin muerte. Pero sea el resultado el que fuere, en todas ocasiones quedan sin castigo, salvo le de la propia conciencia, los que se propusieron hacerle daño.

De aquí que nosotros tratemos en esta ocasion de poner de manifiesto la necesidad que el Magisterio tiene de una disposicion clara y terminante para poder llevar á los Tribunales ordinarios, cuando le convenga, sin temor de un fracaso funesto, á los que injustamente le persigan.

Y para caminar más seguros en la demostracion del derecho que creemos asiste para solicitar el merecido castigo de aquellos que, abusando de su posicion ó de su autoridad, forman los expedientes á que nos venimos refiriendo, traeremos en nuestro apoyo el siguiente artículo del Código penal, á cuyas disposiciones estamos sujetos todos los españoles, absolutamente todos, sin distincion de categorías, ni de posiciones, ni de clases, ni de razas.

Dice así el 471: «Es *injuria* toda expresion proferida ó *accion ejecutada en deshonra, descrédito ó menosprecio de otra persona.*»

No podemos creer haya un solo individuo adornado de regular criterio que no vea *injuria*, más ó ménos grave, en cuantos expedientes se forman sin justo motivo á los profesores de primera enseñanza, especialmente en aquellos basados en denuncias de hechos falsos ó imputaciones calumniosas, hechos é imputaciones que nadie puede probar debidamente, á pesar de todos los reproba-

dos amaños inventados por la perfidia más refinada, ya se refieran á acciones ú omisiones de la vida profesional ó de la vida privada de los indivíduos. Porque si se dice de un Profesor que no cumple las obligaciones de su ministerio, ó que en su vida privada observa mala conducta, que son los puntos abrazados generalmente en las calumniosas delaciònes, és evidentemente una *accion ejecutada en deshonra, descrédito ó menosprecio* del citado profesor, y existe por tanto la *injuria* tal y como la define el Código.

Ahora bien: si el Código penal no exceptúa en la aplicacion de las penas á las autoridades; si no exime de responsabilidad más que al imbécil, al loco y al menor de nueve años, es claro que son responsables criminal y civilmente los Alcaldes y demás funcionarios de la administracion, que con miras bastardas, con intenciones dañadas y con fines bien particulares por cierto se proponen y consiguen envolver al Maestro de primera enseñanza: por medio de una delacion de hechos falsos, en lo que antes llamamos un proceso administrativo.

De la injuria cometida con motivo de las falsas imputaciones, nacen, segun los jurisconsultos, dos clases de responsabilidad, que son: criminal y civil. La primera da ocasion al castigo del hecho punible, y la segunda á la indemnizacion de los daños por él causados. Hé aquí lo que nosotros nos propusimos demostrar al empezar este artículo, y hé aquí por qué decíamos al principio que creíamos asiste á los Maestros el derecho de llevar á los Tribunales ordinarios á cuantos se permitan el atrevimiento de injuriarlos, siquiera estos se llamen Alcaldes ó se llamen otra cosa.

Y si alguno dijere que los Alcaldes quedan exentos de responsabilidad haciendo las denuncias con motivo del desempeño de su cargo, por estar obligados á vigilar constantemente á los funcionarios municipales con el objeto de que los cargos se hallen más religiosa y cumplidamente servidos, permítanos le repliquemos nosotros que nunca hay razon para perseguir á nadie injustamente y que no exime de responsabilidad el estar revestido del carácter que imprime una mision autoritativa. Y si no bastare nuestro aserto, ejemplos prácticos tenemos en la actualidad de funcionarios civiles que, no obstante la elevacion de sus puestos en las capitales de provincia, se hallan hoy procesados porque alguien ha supuesto que cometieron extralimitaciones en ciertos asuntos que no hemos de mencionar ahora. Todo el que comete un delito es responsable á la pena consiguiente, y lo son, sin género alguno de duda, los alcaldes que, como ellos dicen, *empapelan* á los Maestros de primera enseñanza.

«La ley declara *pública* la accion penal, dice un sábio jurisconsulto, y su responsabilidad alcanza á cuantos toman parte directa en la ejecucion de hechos punibles...» Hechos punibles son la injuria y la calumnia, y responsables son, por consiguiente, los injuriadores y calumniadores.

Por manera que en el órden actual de nuestra legislacion penal, y mientras el Magisterio primario pueda recabar una disposicion clara y terminante como ántes dijimos, para que cuando un Maestro sea absuelto por resultado de expediente administrativo se le facilite una copia (así se propone pedirlo la Asociacion general), para ejecutar su accion contra los que sin fundado motivo le persiguen, con el único fin de molestar al encargado de la enseñanza y conseguir que tal vez se marche aburrido de la localidad, por no estar de contínuo luchando contra la malevolencia de algun alcalde muy apoyado, en el estado actual de nuestra legislaeion, repetimos, acaso pueda y deba llevarse á los Tribunales á los injuriadores, con la seguridad de que presentada la denuncia en forma y en el Tribunal competente, al que fué procesador administrativo se le formara más tarde un proceso criminal, y expiara ó purgara en el lugar que corresponda la pena consigulente á su atrevimiento, guiado por no muy buena intencion.

Nosotros, al exponer estas ideas, inspiradas en el bien hácia nuestros queridos compañeros, creemos el remedio indispensable de tantos males, de tantas vejetaciones y de tantos perjuicios como la clase lamenta en el asunto que nos ocupa; pues con nuestro espíritu algun tanto observador, hemos escuchado y escuchamos por doquiera los ecos del Magisterio, *ecos que piden justicia*, y que nos permitimos estampar en el papel para que si nosotros estuviéramos equivocados, si no se pudiera deducir accion criminal, por lo ménos en la forma que ántes dijimos, venga cuanto más pronto mejor, esa medida reparadora, en la seguridad de que la clase toda grabará en su memoria con indelebles caracteres de gratitud el nombre del patricio que la otorgare.

Ignoramos si tal reparacion corresponderá al poder legislativo ó al poder ejecutivo.

Si correspondiere al primero, suplicamos á esos padres de la patria que tanto se distinguen por su amor á la enseñanza, y á sus encargados, se tomen la molestia de estudiar cual corresponda y se merezca el asunto, para que presenten con las formalidades debidas en los Cuerpos colegisladores una proposicion de ley en que se pida lo que nosotros deseamos.

Y si por nuestra fortuna correspondiere al

Ministerio de Fomento ó á la Direccion general entender directamente y sin intervencion de otro alguno, grande sería nuestro contento; pues tenemos confianza plena en que tanto el Excmo. Sr. Ministro como el Ilmo. Sr. Director general son amantes de los Maestros, y no pueden ver sin pena en el corazon que nadie continúe vejándolos impunemente con reprobadas molestias cuando no existe motivo para ello.

El éxito de nuestra reclamacion lo fiamos á la justicia que la abona y á los buenos sentimientos que ya tienen demostrado para con todos los profesores de la enseñanza primaria los Excmos. señores D. José Luis Albareda y D. Juan Facundo Riaño.

La medida es necesaria; además de necesaria, es de justicia. El Magisterio la necesita, y el último Maestro de España se toma la libertad de pedirla en nombre de todos, ofreciendo, como ya dejamos consignado, eterna gratitud para el que la dictare.

**Juan Macho Moreno.**

Torrelaguna, Noviembre de 1881.

# Seccion oficial.

## DISTRITO UNIVERSITARIO
### de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 20 de Mayo último y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por traslado y concurso de ascenso las escuelas de uno y otro sexo vacantes en los pueblos de la provincia de Soria que á continuacion se expresan:

*Por traslacion—De niños.*

El Burgo Hospicio, dotada con 825 pesetas.—Almenar y Retordillo, con 625 id.—Peroniel, con 600 id.—Blancos, con 425 id.—Caracena, Peñalcazar y Valderraman, con 400 id.—Carbonera, Carrascosa de la Sierra, Nolay, Santa María de Huerta y Villaseca de Arciel, con 375 id.—Lumias, con 350 id.—Candilichera, con 300 id.—Castejon, Jubera y La Mallona, con 275 id.—Calderuela, Conquezuela, El Espino, Molinos Nafria Lallana y Portillo, con 250 id.—Tozalmuro (sustitucion), con 250 id.—Carazuelo, con 200 id.—Valduerteles, con 175 id.—Modamio, con 150 id.—Perdices, con 145 id.—Camporredondo, Duañez, Monasterio y Valdegrulla, con 125 id.

*De niñas.*

Noviercas y El Royo, dotada con 550 pesetas.—Almenar é Iruecha, con 425 id.—Montuenga, con 420 id.

*Por concurso.—De niños.*

Magaña, dotada con 600 pesetas.—Cubo de la Sierra, con 500 id.—Diustes con 400 id.—Esteras de Lubia, con 375 id.— Cobertelada, con 350 id.—San Andrés de San Pedro, con 325 id.—Fuentetoba y Noviales, con 300 id.—Pavues, con 277 id.—Balluncar, Borjabad y Ojuel, con 250 id.—Cubilla, con 235 id. —Ailaga y Ciruela, con 175 id.—Borchicayada, Cabanillas, Cubo de Nogueras, Hortezuela, Martialay, Ontalvilla de Valcorba, Osonilla y Cascajosa, Sotillos de Caracena y Torralba de Arciel con 125 id.—Avenales, Castro y Valdanzuelo, con 100 id.

*De niñas.*

Almazar, Laina y Yanguas dotada con 420 pesetas.—Seron (sustitucion) con 175 id.

Además del sueldo asignado, los Maestos y Maestras disfrutarán casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las que han de sustituirse que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si asi lo desean.

Los aspirantes á estas Escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la legislacion vigente, dirigirán sus instancias documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la Junta de Intruccion pública respectiva, dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la misma.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1881.—El Rector, José Nadal.

(B. O. del 22 Noviembre de 1881.)

# Seccion de noticias.

El resultado definitivo de los ejercicios de oposicion á las escuelas de niños vacantes en esta provincia es el siguiente:

1er. lugar, D. Dionisio Zarzoso y Segovia.
2.° id. » Joaquin Villarroya Utrillas.
3.° id. » Victoriano Andres Lopez.
4.° id. » Manuel Cortel Lopez.
5.° id. » Juan Pablo Zurita.
6.° id. » Esteban Barrachina Benages
7.° id. » Manuel Conejero Gimenez.
8.° id. » Félix Sarrablo y Bagüeste.

Tres opositores se han retirado y ocho fueron desaprobados por el Tribunal.

---

Las escuelas que han de proveerse por aquel resultado son: una en la Capital con 1375 pesetas, las de Birbiguena y Obon con 825 y la de Villafranca con 750.

---

El dia dos dieron principio los ejercicios para las escuelas de niñas. Las opositoras actuantes son catorce.

Deseámoslas buena suerte.

---

El Inspector de 1.ª enseñanza, electo de esta provincia, D. Elías A. Camison regresó á su pais natal sin tomar posesion de su destino.

Ignoramos las causas de tan expontánea resolucion y de veras sentimos que la Inspeccion siga abandonada, con perjuicio de la enseñanza y de los trabajos administrativos que a ella conciernen.

---

*La Apología* de Valencia se congratula porque *La Union* ha triunfado de la Junta provincial y su Secretario.

Caro colega, tened en cuenta que los triunfos *aparentes* son derrotas *muy justificadas*.

Ya la enteraremos y se convencerá.

---

Parece ser que en las próximas oposiciones que se celebrarán en Zaragoza en Enero inmediato abundarán las vacantes de uno y otro sexo.

Animarse, pues, jóvenes estudiosos.

---

Hemos visto con verdadera satisfaccion el llamamiento que nuestros queridos comprofesores de Zaragoza hacen á todos los Maestros de aquella provincia.

No dudamos que de una manera unánime y expontanea han de secundar los laudabilísimos deseos de los firmantes del importantísimo y bien escrito manifiesto, todos, absolutamente todos los partidos y Maestros de ambos sexos, para conseguir por medio de la asociacion el bienestar de una clase que tan importantes servicios presta á la humanidad.

Bien; muy bien, por los Maestros de Zaragoza.

Ahora es preciso que en todas las provincias de España imitemos el comportamiento de los Maestros zaragozanos.

Por lo que á esta provincia atañe prometemos, solemnemente, que haremos cuanto podamos para que pronto sea un hecho la Asociacion general en toda ella.

---

## ALMANAQUE ADMINISTRATIVO DEL MAESTRO

### Mes de Diciembre de 1881.

*Dias de vacacion en este mes*: 4, 11, 18 y 25, domingo; el 8, Jueves, la Purísima Concepcion de Nuestra Señora; y desde el 24, Sábado, hasta el dia 31 ambos inclusive.

*Oposiciones á Escuelas vacantes*: Deberan celebrarse en las provincias de Badajoz, Barcelona, Búrgos, Canarias, Ciudad-Real, Málaga, Oviedo y Zamora; y *anunciarse* en las de Albacete, Alava, Gerona, Huelva, Jaen, Orense, Palencia, Toledo y Zaragoza.

*Cuentas del material*: En este mes termina el periodo de ampliacion del presupuesto, y los Maestros que por no haber recibido el completo del material del año que finó en Junio hayan dejado de presentar las cuentas, deben hacerlo en todo el presente, consignando el importe de lo que hubieren recibido y lo que tengan gastado.

---



---

*Imp. de Nicolás Zarzoso.*